

N° Decreto: 388439
N° Expediente: 01037-2019-TCE
Fecha del Decreto: 21/02/2020



Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK seguida por SEGURO SOCIAL DE SALUD por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1444, según proceso de selección CP/2-2018-ESSALUD/GCL de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE HOSPITALARIA A NIVEL NACIONAL *** Entidad: SEGURO SOCIAL DE SALUD Postor/Contratista: GARDEN KORPS S.A.C Postor/Contratista: GUSAL SPA PERU SAC Postor/Contratista: PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

SEGURO SOCIAL DE SALUD
PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L.
GARDEN KORPS S.A.C
GUSAL SPA PERU SAC

EXPEDIENTE N° 1037/2019.TCE

Jesús María, veintiuno de febrero de dos mil veinte.-

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) contra las empresas **GUSAL SPA PERU SAC (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **GARDEN KORPS S.A.C (con R.U.C. N° 20506126356)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**



- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GUSAL SPA PERU SAC (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **GARDEN KORPS S.A.C (con R.U.C. N° 20506126356)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 02-2018-ESSALUD/GCL-1 (CP N° 1899P00021) - Primera Convocatoria - PAC N° 1431 - Ítem N° 21**, efectuado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**, para la "Contratación de servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional" - "Ítem N° 21: "Servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria Red Asistencial Apurímac".

Se sustenta en:

- El Informe Técnico N° 105-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019, a través del cual la Entidad señaló, lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

*En virtud al consentimiento de la buena pro, con fecha 28 de enero de 2019 mediante Carta N° 001-2019-GUSAL-PROMANT-GK, el postor adjudicado **CONSORCIO***



GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y GARDEN KORPS S.A.C., dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitió documentación para la suscripción del contrato.

Con fecha 30 de enero de 2019, mediante la Carta N° 185-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019 esta Sub Gerencia de Adquisiciones comunica al postor **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y GARDEN KORPS S.A.C.**, que de la revisión efectuada a la documentación remitida para la suscripción del contrato, se observa que no se ha presentado la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.4 "Requisitos para perfeccionamiento del contrato" del capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección acotado; otorgándose un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante Carta S/N-2019-GUSAL-PROMANT-GK el postor adjudicado **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y GARDEN KORPS S.A.C.**, remitió documentación incompleta a la Sub Gerencia de Adquisiciones.

Con fecha 12 de febrero de 2019, mediante Carta N° 274-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019 esta Sub Gerencia de Adquisiciones, comunica al postor **CONSORCIO GUSAL SPA PERÚ S.A.C., PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. y GARDEN KORPS S.A.C.**, la pérdida de la buena pro del Concurso Público N° 2-2018-ESSALUD/GCL-1 (...) ítem 21 (...)"

(...)"

(Sic) (Subrayado es agregado)

25 FEB. 2020



2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.
3. **Notifíquese** a las empresas **GUSAL SPA PERU SAC (con R.U.C. N° 20602844111), PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **GARDEN KORPS S.A.C (con R.U.C. N° 20506126356)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**, en el **plazo de cinco (5) días hábiles** con remitir, lo siguiente:



- Copia de la Carta N° 001-2019-GUSAL-PROMANT-GK, mediante la cual el CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en la cual se pueda apreciar la fecha en que fue recibida por la Entidad.
- Copia de la Carta S/N-2019-GUSAL-PROMANT-GK, mediante la cual el CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK presentó ante la Entidad los documentos para subsanar las observaciones formuladas, en la cual se pueda apreciar la fecha en que fue recibida por la Entidad.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 20-GCL-ESSALUD-2019 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjuntan el Informe Técnico N° 105-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019, presentados el 19.03.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 5816), el SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) puso en conocimiento que las empresas **GUSAL SPA PERU SAC (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N°**



20160267861) y **GARDEN KORPS S.A.C (con R.U.C. N° 20506126356)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 02-2018-ESSALUD/GCL-1 (CP N° 1899P00021) - Primera Convocatoria - PAC N° 1431 - Ítem N° 21**, efectuado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**, para la "Contratación de servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria a nivel nacional" - "Ítem N° 21: "Servicio de aseo y limpieza e higiene hospitalaria Red Asistencial Apurímac"; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente, efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico N° 105-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019, emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, **ii)** La Carta N° 001-2019-GUSAL-PROMANT-GK, a través de la cual el **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK** presentó ante la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, **iii)** La Carta N° 185-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019 mediante la cual la Entidad remitió al **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK** las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, y le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para remitir la subsanación de las mismas, **iv)** La Carta S/N-2019-GUSAL-PROMANT-GK presentada por el **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, mediante la cual remitió los documentos para subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, **v)** La Carta N° 274-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2019, mediante la cual la Entidad comunicó al **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 02-2018-ESSALUD/GCL-1 (CP N° 1899P00021) - Primera Convocatoria - PAC N° 1431 - Ítem N° 21, al haber incumplido con subsanar la documentación requerida dentro del plazo de ley.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GUSAL SPA PERU SAC (con R.U.C. N° 20602844111)**, **PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO S.R.L. - PROMANT S.R.L. (con R.U.C. N° 20160267861)** y **GARDEN KORPS S.A.C (con R.U.C. N° 20506126356)**, integrantes del **CONSORCIO GUSAL-PROMANT-GK**, por su supuesta responsabilidad al haber **incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de febrero de dos mil veinte.


CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal